

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que se hizo en debida forma la publicación para el emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, pero no se ha efectuado la publicación en el periódico para lograr el emplazamiento de del demandado GUILLERMO MORA HERRERA, tal como fue ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, por ende, se REQUIERE a la apoderada del demandante a fin que efectúe dicha publicación y allegue la constancia de ello.

Asimismo, se REQUIERE a la apoderada de la demandante para que allegue la constancia de la persona que realizó la valla en donde indique sus dimensiones y el tamaño de la letra, tal como se indicó en el numeral 4º del auto antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 002

Demandante: José Yesid Triana Muñoz y otro

Demandado: Yinmi Hurtado Rivas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin allegue copia del auto de fecha 21 de agosto de 2.022, que es el que contiene la diligencia para la cual se comisionó a este juzgado.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Vencido el término solicitado por las partes, quienes se abstuvieron de realizar pronunciamiento alguno, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 3 de mayo del año 2.023, como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para efectos de la contradicción del dictamen, CÍTESE al perito CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRÍGUEZ, a fin que asista a la audiencia antes mencionada, dentro de la cual se le fijarán los honorarios definitivos, pues es luego de la contradicción que termina su trabajo, quien además ha de allegar la prueba de la justificación presentada por la inasistencia a la audiencia anterior.

Asimismo, se REQUIERE a las partes a fin que informen si llegaron a algún acuerdo, tal como indicaron en la audiencia anterior.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que la emplazada compareciera al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado HÉCTOR ROMERO AGUDELO, como Curador Ad-Litem de la demandada ROSALBA PEÑA MORENO, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asimismo, se PONE DE PRESENTE al apoderado de la parte demandante que mediante el documento que obra a folio 50, del expediente físico, se informó que la demandada IRENE DE JESÚS PEÑA VIUDA DE GARZÓN se encuentra fallecida. Lo anterior, para que realice los pronunciamientos y peticiones que considere pertinentes a fin de evitar futuras nulidades, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2021-00127

Demandantes: José Antonio Benavides Rivera y otro

Demandados: María Isabel Benavides Rivera y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y como quiera que no fue propuesta excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 18 de mayo del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble denominado EL RETASO, que hace parte del de mayor extensión denominado EL ESPINO, ubicado en la Vereda San José del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1. Dilucide si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo (copia del mensaje de datos), de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Indique el motivo por el cual presenta un proceso monitorio, siendo que en la tabla de amortización allegada se indica la existencia de un pagaré, situación que es corroborada con lo informado en el hecho 5°, por ende, al no tratarse este proceso de una obligación de naturaleza contractual, dada la inexistencia de contrato alguno, se imposibilita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 419 del Código general del Proceso.
3. Acorde con lo anterior, informe el motivo por el cual se realizó una cesión de créditos a favor del demandante, siendo que ello no es aplicable a los pagarés, artículo 1966 del Código Civil, y por ende el demandante carecería de legitimación en la causa por activa.
4. Acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
(2)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Monitorio No 2023-00036
Demandante: PRECOOSERCAR
Demandado: Jhon Fredy Rodriguez Alonso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha dictado en el cuaderno principal, en caso de subsanarse la demanda en tiempo y en debida forma se tomará la determinación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Despacho Comisorio No 01286
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Cristian Camilo González Leiton

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 01286 del 6 de agosto de 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 14 de abril del año 2.023 a la hora de las 11:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Comuníquesele la anterior determinación al secuestre designado CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., de quien se verificó su vigencia, tal como obra en archivo inmediatamente anterior.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 016

Demandante: Carrofacil de Colombia S.A.S.

Demandado: José Leonardo Quijano Perea

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 016 del 24 de febrero de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 28 de abril del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BAUTISTA en contra de RAFAEL AUGUSTO MURILLO RODRÍGUEZ.

2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Se RECONOCE Y TIENE a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA como apoderada judicial de MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BAUTISTA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el escrito que obra a archivo 006 y revisadas las diligencias, se advierte que la solicitud a que el mismo hace referencia fue resuelta mediante auto de fecha 7 de mayo de 2.021 (folio 39 del expediente físico), por lo que el memorialista deberá ESTARSE A LO DISPUESTO en dicho auto, toda vez que contra el mismo no fue interpuesto recurso alguno y las circunstancias que dieron origen a dicho pronunciamiento no han cambiado, pues no se ha dado cumplimiento a todo lo allí ordenado.

Asimismo, se CONMINA al solicitante para que no presente solicitudes que ya han sido resueltas, pues lo indicado en este auto se le ha dicho en providencias del 21 de octubre de 2.021 y 20 de enero de 2.023, situación que contribuye a la congestión de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Aclare el poder, pues fue otorgado para practicar interrogatorios de parte y la solicitud se dirige a la práctica de testimonios.

2º) Aclare el cuestionario presentado, pues lo dirige para un interrogatorio de parte a testigos, lo cual resulta contradictorio.

3º) Acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición y revisada el acta de la diligencia de entrega llevada a cabo el 16 de febrero del año 2.023, se observa que efectivamente se indicó que el doctor JHONATHAN PARRA CRUZ actuaba como apoderado de la parte demandante, siendo que el mismo actúa es a nombre de la parte demandada, en consecuencia, se DISPONE CORREGIR la misma, únicamente en lo que respecta al párrafo segundo el que queda así:

“Comparece en esta oportunidad el Doctor JHONATHAN PARRA CRUZ, identificado con C.C. 80.895.372 de BOGOTÁ y T.P. 293.114 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandada, y el señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.012.419.174 de BOGOTÁ, en representación de FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN S.A.S. quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado. Nos trasladamos al lugar de la diligencia que corresponde a la finca El Salto de la vereda Santa Isabel de Potosí, fuimos atendidos por la señora EVA CRUZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 20.676.400 a quien se le entera el objeto de la diligencia.”

Asimismo, se entiende que el abogado antes mencionado firma en la parte final del acta como apoderado de la parte demandada.

Se ORDENA que la corrección antes mencionada haga parte integral del acta de la audiencia de entrega celebrada el 16 de febrero del año 2.023.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Reivindicatorio No 2022-00097
Demandante: Blanca María González Capador
Demandada: Omaira Vergara Beltrán

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y vencido el término de traslado de la excepción propuesta, dentro del cual se recibió el pronunciamiento que obra a archivo No 019, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 17 de mayo del año 2.023, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Como la anterior solicitud reúne los requisitos de forma correspondientes, se ADMITE. En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia, dentro de la cual EFRAÍN FIGUEROA ZAMORA, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Guasca Cundinamarca, deberá absolver bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que le formulará PEDRO ALFREDO FIGUEROA ZAMORA y MARÍA DEL SOCORRO CASTRO, a través de su apoderado, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 9 de mayo del año 2.023.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Para los cual se les comunicará, al correo electrónico que se suministre, la forma de acceder a la misma y las previsiones que han de tener para hacer efectiva su realización.

Se RECONOCE Y TIENE a NELSON VIDALES MARTÍNEZ, abogado titulado como apoderado judicial de PEDRO ALFREDO FIGUEROA ZAMORA y MARÍA DEL SOCORRO CASTRO en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Háganse las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Restitución de Inmueble No 2022-00136

Demandante: Ana Gricelda Díaz Peña y otro

Demandado: Sofía L. Mancera Diaz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2022-00157
Demandante: Victor Manuel Gómez Cortés
Demandado: Azucena Moreno Jiménez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DC-0121-47 del 22 de enero del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 14 de abril del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 003
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: María Isabel Mejía Muñoz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina-Caldas, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DC-0121-265 del 14 de enero de 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 14 de abril del año 2.023 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

